

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 08 de 2023. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante, donde solicita terminación del presente proceso. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 1292

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JESENIA GARCÍA OBANDO
Demandado: JONATHAN LASSO OBESO
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00230-00

Palmira- Valle del Cauca, 08 de agosto de 2023.

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor, la cual constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, para que obre y conste lo que en él se expresa.

SEGUNDO: DESE por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos, propuesto por la señora **JESENIA GARCÍA OBANDO**, contra el señor **JONATHAN LASSO OBESO**, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese las comunicaciones respectivas.

CUARTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo, después de hacer las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 065 de hoy 09 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48aea710f64aa9dd4b2c89e5be14febe434abd1fba5b49b2cd2e2b30459313c3**

Documento generado en 09/08/2023 07:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>